



RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada de la fábrica de sémola de maíz de Mercoguardiana, SL, en Mérida. (2018061491)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 19 de febrero de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente otorgó autorización ambiental integrada (AAI) al proyecto de fábrica de sémola de maíz promovida por Mercoguardiana, SL, en Mérida (Badajoz). Esta resolución se publicó en el DOE número 49 de 12 de marzo.

Segundo. Mediante Resolución de 5 de agosto de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente, autorizó la modificación no sustancial de la AAI.

Tercero. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 9 de febrero de 2018, Mercoguardiana, SL, notifica a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio su solicitud de modificación de la AAI para el proyecto de mejora de la fábrica de sémola de maíz de Mercoguardiana, SL, en Mérida.

Cuarto. Tras requerimientos de documentación hechos desde la DGMA, Mercoguardiana, SL, presenta con fechas de entrada en Registro Único de 6 de abril de 2018, documentación complementaria.

Quinto. La documentación técnica aportada por Mercoguardiana, SL, recoge, entre otros aspectos, la justificación de no sustancialidad de la modificación solicitada; atendiendo a los criterios que para tal fin establece el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en particular, el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Sexto. La modificación solicitada consiste en una mejora de las instalaciones de producción, que comprende las siguientes actuaciones, según proyecto técnico:

- Equipamiento de un laboratorio: taburete, lupa con brazo, viscosímetro modelo, mesas, repisas para mesa, muebles, cabina flujo, balanza, estufa incubación, estufa de desecación, termostato inmersión, centrifuga vortex, dispensador líquidos, micropipeta de volumen agitador magnético armario de laboratorio, desecador, cabina de flujo, equipo real time.
- Adquisición de dos carretillas.
- Adquisición de una línea de envasado.



- Sistema de paletizado compuesto por vuelcasacos, camino de rodillo y robot con garras para sacos.
- Sistema de empaquetado compuesto por envasadora automática vertical con pesadora lineal y alimentador volumétrico, cinta extractora de bolsas de 200 mm de ancho y 2000 mm de longitud, sistema de pliegos inglés, codificador de transferencia térmica para fechas y lotes, alimentador de producto sinfín, carrusel para formación de bolsas cuadradas, chequeadora de pesos y detector de metales.
- Instalación de una criba con motor de 1,5 kW.
- Instalación de un tomamuestras.
- Instalación de un sistema de aire comprimido.
- Ejecución de obra civil de adecuación de oficinas.

Séptimo. En su argumentación sobre la no sustancialidad de la modificación solicitada, la documentación técnica aportada por Mercoguadiana, SL, desarrolla la justificación atendiendo a los criterios que para tal fin establece el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en particular, el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Entre los argumentos esgrimidos, destacar que la capacidad de producción de productos acabados no se ve incrementada; que no se amplían las instalaciones consideradas focos de emisiones contaminantes a la atmósfera, por lo que con respecto a lo autorizado, no hay modificación en este sentido.

Otros argumentos son que la modificación no supone modificación alguna de los consumos de materias primas, agua o combustible, ni de residuos generados.

El consumo energético estimado pasará de 392.880 Kwh/año a 405.452 Kwh/año, suponiendo un aumento máximo del 3,2 %.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1.b.ii) y 2.2.b) del anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la



Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativas a: "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, "se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo I de la presente ley".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

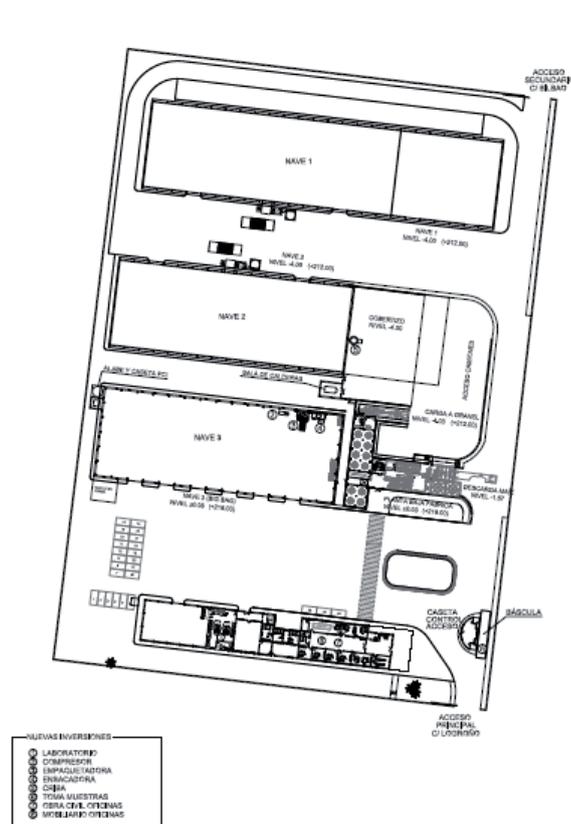
Otorgar la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada a favor de Mercoguardiana, SL, para la fábrica de sémola de maíz en Mérida (Badajoz), dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1.b.ii) y 2.2.b) del anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativas a: "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera", a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAIN15/007.

I. Al anexo I de la AAI se incluyen los siguientes equipos:

- Equipamiento de un laboratorio: taburete, lupa con brazo, viscosímetro modelo, mesas, repisas para mesa, muebles, cabina flujo, balanza, estufa incubación, estufa de desecación, termostato inmersión, centrífuga vortex, dispensador líquidos, micropipeta de volumen agitador magnético armario de laboratorio, desecador, cabina de flujo, equipo real time.

- Adquisición de dos carretillas.
- Adquisición de una línea de envasado.
- Sistema de paletizado compuesto por vuelcasacos, camino de rodillo y robot con garras para sacos.
- Sistema de empaquetado compuesto por envasadora automática vertical con pesadora lineal y alimentador volumétrico, cinta extractora de bolsas de 200 mm de ancho y 2000 mm de longitud, sistema de pliegos inglés, codificador de transferencia térmica para fechas y lotes, alimentador de producto sinfín, carrusel para formación de bolsas cuadradas, chequeadora de pesos y detector de metales.
- Instalación de una criba con motor de 1,5 KW.
- Instalación de un tomamuestras.
- Instalación de un sistema de aire comprimido.
- Ejecución de obra civil de adecuación de oficinas.

II. El anexo II de la AAI se sustituye por el siguiente:





III. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 4 de junio de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

